



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: Chaparral Tolima, 04 de octubre de 2023.- En la fecha pasa a despacho del señor Juez solicitud de medida cautelar. Sírvese a proveer.

JUAN JOSE PINZON VALENCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, cinco de octubre de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2009-00183-00
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: FLORESMIRO LIZCANO HERNANDEZ y BERNABE LIZCANO CASTAÑEDA

MEDIDA CAUTELAR.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y lo dispuesto en el art. 599 del C. G. P., el Juzgado ordena:

1. SE DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título bancario o financiero de acuerdo al monto inembargable que establezca la ley para el año que avanza, que posean los demandados FLORESMIRO LIZCANO HERNANDEZ y BERNABE LIZCANO CASTAÑEDA, identificados con cédula de ciudadanía No, 93.450.889 y 1.634.389 de forma individual o conjunta en las siguientes entidades financieras:

Banco Itaú: crodriguezmartinez@bancocorpbanca.com.co

2. Líbrese oficios pertinentes, previniéndolo consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A, de Chaparral Tolima No 7316882041001 las sumas de dineros embargadas.
3. Se limita la medida a la suma de \$35.000. 000.00 MCTE

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.